



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

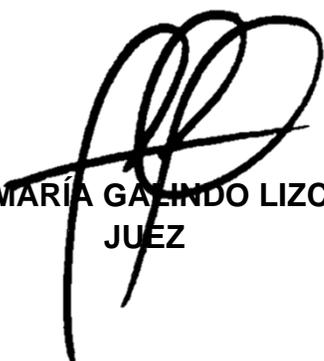
Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00016-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LUZ MARINA CASALLAS CARVAJAL
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se continuará con la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

| | |
|--|---|
|  | JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 037 del 22 DE MAYO DE 2020 . | |
| Y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m. | |
| ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a) | |



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00058-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: HELI GOMEZ Y OTROS

Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

No obstante la parte demandada allegó las resoluciones SUB 47852 del 23 de febrero de 2019 que se refiere al demandante Luis Francisco Vargas Pamplona (fls. 364 a 366) y SUB 54545 del 01 de marzo de 2019 se que refiere al demandante Guillermo Lara Guarguati (fls. 376 a 379), en cuya parte motiva se alude, sin mayor evidencia, a un doble pago de los montos por los que se origina la ejecución, por cuenta no solo de los títulos judiciales reclamados en este proceso, sino del pago realizado directamente por la accionada del retroactivo pensional, a pesar de que el Juzgado en forma clara le solicitó en autos del 11 de septiembre de 2019 (fl. 342), del 25 de septiembre de 2019 (fl. 357), del 3 de diciembre de 2019 (fl. 359) y del 17 de febrero de 2020 (fl. 362), allegara los comprobantes de las transferencias bancarias en donde se evidenciara que los retroactivos de los incrementos fueron girados a cada una de las cuentas de los demandantes, se torna necesario, ante la renuencia de COLPENSIONES, quien evidentemente tiene mejor posibilidad de obtener la referida prueba, y es la interesada en que se dé por terminada la ejecución:

Requerirla una vez más, para que a través de la Dra. Andrea Marcela Rincón Caicedo, Directora de Prestaciones Económicas, se sirva allegar la referida evidencia respecto de los demandantes Heli Gomez, Jaime Buitrago Rivera, Guillermo Lara Guarguati, Hector Jesús Sarmiento Acero y Luis Francisco Vargas Pamplona, dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de imponer la sanción descrita en el numeral 3° del art. 44 C.G.P. “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”, siguiendo el procedimiento del art. 59 de la Ley 270 de 1996, en atención a que en las Resoluciones SUB 194576 del 23 de Julio de 2018 se indica que se girará en cuenta bancaria del Banco Agrario, en SUB151352 del 8 de junio de 2018 en la cuenta del Banco BBVA abono cuenta Bucaramanga, en SUB 195102 del 24 de julio de 2018 en la cuenta del Banco Davivienda abono a cuenta oficina Cúcuta Unicentro, en SUB 194378 del 23 de julio de 2018 en la cuenta del Banco Davivienda abono a cuenta oficina Bucaramanga Bulevar Santander, y en SUB 148344 del 5 de junio de 2018 en el Banco Davivienda bono cuenta 460-0 Bucaramanga principal.

Ofíciase para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 037 del 22 DE MAYO DE 2020. | |
| Y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m. | |
| ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a) | |



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00535 00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: JUAN MANUEL LEAL MONSALVE

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el párrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas sólo con la demanda ejecutiva y al descorrer el traslado de las excepciones (fls. 115 a 119)

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda (fls. 95 a 99).

3. DE OFICIO

3.1 Documentales

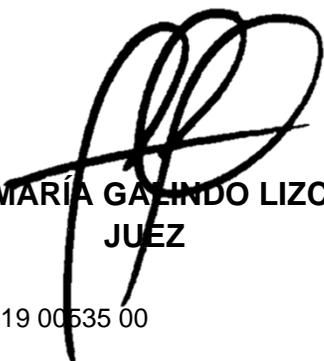
- Ténganse como prueba las aportadas por la parte demandada vista en los folios 113 y 114, orientada a acreditar el cumplimiento de la obligación.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, mediante la plataforma

MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

EJECUTIVO 54 001 4105 001 2019 00535 00

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA |
| El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 037 del 22 DE MAYO DE 2020. | |
| Y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m. | |
| ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a) | |